



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

SECRETARIA

14672

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.

MINISTERIO DE INDUSTRIA ENERGIA Y MINERIA.

Montevideo, 18 ENE. 2010

VISTO: la gestión presentada por la Fábrica de Productos Lácteos "Pili" del departamento de Paysandú a fin de obtener autorización especial, a título de excepción a la normativa aprobada por el Decreto N° 533/008 de fecha 3 de noviembre de 2008, para un cambio en la configuración de los ejes del vehículo de su propiedad del tipo semiremolque furgón de triple eje, matrícula IAB 3789. -----

RESULTANDO: I) Que la solicitud se origina por el alto costo de producción y traslado que insume atender la demanda local y parte del consumo diario que remiten a Montevideo, por lo que desplazamiento del primer eje a 2.42 mts. con un kit de suspensión neumática, posibilitaría aumentar la capacidad de transportar 3 toneladas más por viaje, usando el corredor vial Paysandú - Montevideo por rutas 3, 24 y 2;-----

II) Que el Artículo 5° de la norma citada en el Visto, establece que el cambio de estructura antes mencionado solo se admitirá en vehículos cuya antigüedad sea inferior a 15 años y la unidad por la que se solicita la excepción excede ese límite en 4 años;-----

III) Que la empresa de productos lácteos Pili es una empresa local de Paysandú que se apoya en la existencia de un núcleo de pequeños productores que han realizado la proeza de subsistir a todas las circunstancias difíciles que le ha tocado atravesar al sector lechero, y que no tienen otra alternativa que optimizar los costos de flete modificando la cámara frigorífica que usan actualmente; -----

IV) Que la fábrica cuenta solo con esta unidad y la realidad en la que se encuentra el sector a la fecha, no les permite en lo económico otra solución que la propuesta, para seguir presente en la cadena de distribución del producto en el departamento de Paysandú y zonas aledañas;-----

V) Que si bien del punto de vista reglamentario la norma no habilita el cambio de estructura solicitado, podría admitirse una excepción, considerando la importancia que representa para el departamento de Paysandú, seguir contando

con emprendimientos en el sector lácteo que se apoyan en el esfuerzo desarrollado por pequeños y medianos productores locales, que sostienen la actividad del rubro en la zona y brindan fuentes de trabajo a un número importante de compatriotas que a la fecha trabajan y residen en el interior del país. -----

CONSIDERANDO: conveniente acceder a lo solicitado en virtud de las razones antes apuntadas.-----

ATENTO: a lo expuesto;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

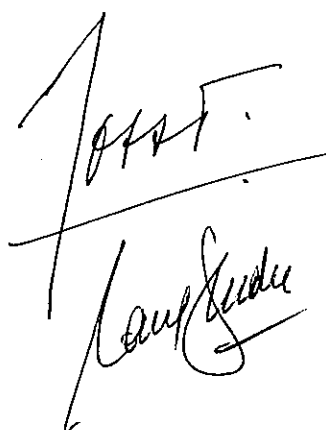
DECRETA

Artículo 1°.- Autorízase a título de excepción a la normativa aprobada por el Decreto N° 533/008 de fecha 3 de noviembre de 2008, a la Fábrica de Productos Lácteos "Pili" del departamento de Paysandú, al cambio en la configuración de los ejes del vehículo de su propiedad del tipo semiremolque furgón de triple eje, matrícula IAB 3789, desplazando del primer eje del tridem a una distancia de 2.42 mts. del segundo eje, sin modificar la estructura ni demás medidas del mismo.-----

Art.2°.- La autorización precedente se concede a vía excepcional y sometida a las siguientes condiciones:-----

- La empresa deberá realizar la modificación de eje con una firma de plaza idónea en la técnica a aplicarse y la misma deberá contar con la supervisión y firma de un ingeniero civil.
- Posteriormente y previo a su habilitación, el vehículo deberá realizar la inspección técnica vehicular correspondiente, que establece como requisito reglamentario la Dirección Nacional de Transporte.

Art.3°.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transporte.-----



Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República